

RADICADO: 2019 - 00107

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante Acuerdo PCSJA20-11517, de fecha 15 de marzo de 2020, la presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020. Así como el Acuerdo PCSJA20-11521, de fecha 19 del mes avante e igualmente proferido por la Presidente de la mencionada corporación, en donde se prorroga la suspensión desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año avante.

Armenia Q, Marzo 20 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Marzo Veinte de Dos Mil Veinte

Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por la Coordinadora del ICBF Regional Quindío, Centro Zonal Armenia Norte, al indicar que al desplazarse el equipo interdisciplinario a la vivienda donde se halla el grupo familiar de la menor, Valentina Fajardo García, no fue posible realizar las actuaciones que son de su competencia en virtud al ser informados que desde hace varios meses no residen en dicho lugar.

Una vez se reanude la suspensión de términos decretada, por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, de fecha 15 de marzo de 2020, y PCSJA20-11521, de fecha 19 del mes avante, se notificará por estado la presente providencia.

Notifíquese,

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 048 de hoy, 03 de Julio de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

82

Radicación Nro.2020-00005-00

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandada para contestar la demanda, transcurrió durante los días: 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero, 2 y 3 de marzo de 2020, dentro de este término y a través de apoderado judicial contesto la demanda.

PROPUSO EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.

A Despacho de la señora Juez.
Armenia Q., marzo 11 de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, doce de marzo de dos mil veinte.

No se accede a la petición hecha por la parte actora a través de su apoderada judicial en el memorial obrante a folios 40 y 41, ya que por la naturaleza del proceso jurídicamente es imposible fijar nuevamente cuota provisional de alimentos, porque ya hay una cuota provisional fijada por las partes en Acta de Audiencia de Conciliación Parcial N° 003 el 9 de enero de 2020, y con el presente proceso lo que se persigue es fijar una Cuota Definitiva de Alimentos y esto solo es procedente cuando los elementos probatorios aportados al proceso así lo demuestran.

Asimismo, se deniega lo solicitado por la apoderada con respeto a desestimar la orden de abrir cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia, en virtud a las disposiciones de los acuerdos 1676 de 2002 y 1857 del 11 de junio de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, administradora de los depósitos judiciales de todos los despachos, ya que es orden de dicho organismo público abrir cuenta de ahorros a las demandantes para consignar las cuotas de alimentos, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Queda así resuelto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, se pone en conocimiento de la parte demandante, el oficio que antecede Nro.

20207050116271 de fecha 7 de febrero de 2020, procedente del Puesto de Control Migratorio Aéreo El Edén de Armenia Quindío. (Folio 46)

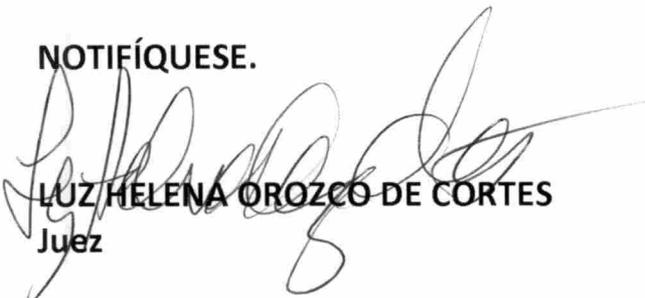
Además, con base en lo manifestado en el oficio Nro. 001417620200207 del 13 de febrero de 2020, proveniente de la firma "TransUnion" de Bogotá D.C., ofíciase nuevamente a la Central de Información Financiera a fin de dejar sin efectos el oficio Nro. 123 de fecha 28 de enero de 2020, obrante a folio 38, mediante el cual se marcó el reporte de consulta del señor JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ, por tratarse de un error, y ser éste un proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, donde el demandado no se encuentra en mora en el pago de la obligación alimentaria. (Folio 48). Líbrese el respectivo oficio.

Se reconoce personería suficiente al Dr. **JUAN ESTEBAN ECHEVERRI** para representar en este proceso al señor **JULIO CESAR BETANCUR GONZÁLEZ**, en la forma y términos del poder conferido. (Folio 56)

Se deniega la solicitud de unión procesal propuesta por la parte demandada, teniendo en cuenta que la figura de unión procesal no se encuentra regulada por nuestro estatuto procesal, es decir, no es la figura consagrada en el Art. 148 del Código General del Proceso, tal como lo menciona el peticionario. (Folio 81 vto.)

De las Excepciones de Mérito propuestas por la parte demandada se dará traslado de éstas a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el Art. 391 inciso 6º del Código General del Proceso. (Folios 80 vto. y 81)

NOTIFÍQUESE.


LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº _____ de hoy, _____ de julio de 2020.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**